Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Recreación y Deportes

Departamento de Estado

Núm. 6467

A la fecha de: 3 de junio de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

Reglamento de Boxeo Profesional

Diciembre 2001

INDICE **PÁGINAS**

MENSAJE DEL SECRETARIO

PROPOSITO..... 1

ARTICULO I TITULO..... 2

ARTICULO II BASE LEGAL Y APLICACIONES..... 2

ARTICULO III DEFINICIONES..... 2,3,4

ARTICULO IV COMISION DE BOXEO PROFESIONAL 5

Sección (1) Creación..... 5
Sección (2) Composición..... 5
Sección (3) Funcionamiento..... 5

ARTICULO V DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISION

Sección (1) General..... 5,6,7
Sección (2) Deberes y Responsabilidades De los Miembros..... 7,8

ARTICULO VI FACULTADES DE LA COMISION..... 8

ARTICULO VII COMITÉ DE ASESORAMIENTO

Sección (1) Comité Legal..... 8
Sección (2) Comité Asesor Médico..... 9
Sección (3) Comité Adicionales..... 9,10

ARTICULO VIII DERECHOS DE LICENCIAS..... 9,10,11

ARTICULO IX TRANSFERENCIA O CESION DE LICENCIA..... 11

ARTICULO X PARTICIPACIÓN NO AUTORIZADA..... 11

ARTICULO XI SUPENSIONES O CANCELACIONES.. 11

ARTICULO XII	REQUISITOS PARA LICENCIA DE BOXEADOR.....	11,12
ARTICULO XIII	PREPARACIÓN GRADUAL DE LOS BOXEADOR (A).....	12,13
ARTICULO XIV	SUPENSION DE LICENCIA.....	13,14
ARTICULO XV	REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE PROMOTOR.....	15
ARTICULO XVI	DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR.....	16
ARTICULO XVII	REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE OFICIALES.....	16,17
ARTICULO XVIII	REQUISITOS PARA LICENCIA DE MANEJADOR Y ENTRENADOR.....	17
ARTICULO XIX	REQUISITOS PARA LICENCIA DE CONCERTADOR DE ENCUENTROS.	17,18
ARTICULO XX	CONTRATACIÓN DE ENCUENTROS	18
ARTICULO XXI	NORMAS GENERALES.....	18,19
ARTICULO XXII	REGLAS GENERALES PARA LA CONDUCCIÓN DE ENCUENTROS...	20
	Regla (1) Campeonatos Estatales.....	20,21
	Regla (2) Campeonatos Mundiales...	21
	Regla (3) Divisiones de Peso.....	22
	Regla (4) Autorización de Peleas.....	22
	Regla (5) Procedimiento de Pesaje.....	21,22,23
	Regla (6) Comienzo del Programa y Llegada del Boxeador al Estadio.....	24
	Regla (7) Cuadrilátero.....	24,25
	Regla (8) Campana.....	25
	Regla (9) Guantes.....	25
	Regla (10) Cubos de Agua, Asientos, Etc.	26
	Regla (11) Báscula.....	26
	Regla (12) Oficiales.....	26
	Regla (13) Arbitro.....	26,27
	Regla (14) Cortaduras y Golpes Ilícitos.	28,29

Regla (15) Conteo..... 30,31
Regla (16) Jueces..... 31,32,33
Regla (17) Médico de la Comisión..... 33
Regla (18) Cronometrista..... 34
Regla (19) Anunciador..... 35
Regla (20) Supervisor de Encuentros... 35
Regla (21) Dieta de Servicios Oficiales. 36
Regla (22) Entrenadores..... 36,37
Regla (23) Indumentaria de los Contendientes..... 37
Regla (24) Vendaje..... 38
Regla (25) Caídas..... 38,39
Regla (26) Actos Ilegales..... 39
Regla (27) Reglas para el Boxeo Femenino Profesional..... 40
Regla (28) Reglamento Antidroga..... 41

A. Sanciones Aplicables en Casos De Resultados Positivos de Pruebas Antidrogas..... 41,42,43,44

Regla (29) Reglas Generales Aplicables Durante la Celebración de un Combates. 44,45,46

ARTICULO XXIII DECISIÓN DE LA COMISION..... 46

Sección (1) Quórum..... 46
Sección (2) Recusación e inhibición de Comisionados. 47
Sección (3) Jurisdicción y Alcance de sus Decisiones.. 47,48,49

ARTICULO XXIV SUMISIÓN DE QUERELLAS Y CONTROVERSIAS..... 49

Sección (1) Jurisdicción Voluntaria..... 49
Sección (2) Forma..... 49
Sección (3) Término para Contestar a la Notificación.. 50

ARTICULO XXV ADMISIBILIDAD Y SUFICIENCIA DE LA EVIDENCIA CONDUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS..... 50

Sección (1) Admisibilidad y Pertinencia..... 50
Sección (2) Derecho de las Partes..... 51
Sección (3) Grabaciones, Transcripciones..... 51

ARTICULO XXVI TERMINO Y FORMA DE LA DECISIÓN... 51

Sección (1) Termino..... 51,52

ARTICULO XXVII RECOSIDERACION..... 52

ARTICULO XXVIII REVISIÓN JUDICIAL..... 53

Sección (1)..... 53
Sección (2)..... 53
Sección (3)..... 53
Sección (4)..... 53

ARTICULO XXIX RECONOCIMIENTO PELEADORES Y OTRAS FIGURAS DEL BOXEO PROFESIONAL..... 54,55,56

ARTICULO XXX CLAUSULA DEROGATORIA..... 56

ARTICULO XXXI CLAUSULA DE SEPARABILIDAD..... 56

ARTICULO XXXII VIGENCIA..... 57

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Recreación y Deportes

Reglamento de Boxeo Profesional

Propósito

Desde el comienzo de nuestra historia deportiva, el boxeo ha constituido una de las actividades recreativas y deportivas de mayor atracción para nuestros ciudadanos.

A través del Boxeo Profesional, Puerto Rico ha logrado destacarse en el ámbito internacional de manera inigualable. La cría de nuestros boxeadores ha merecido el respeto de la comunidad deportiva más allá de nuestros horizontes.

En honor a nuestros grandes boxeadores y la destacada generación que continúa su labor, debemos promulgar unas reglas a tono con la realidad social y deportiva actual. Es necesario una política pública que garantice la seguridad física, emocional y económica de nuestros boxeadores teniendo en perspectiva el desarrollo de éstos como ciudadanos útiles, tanto en el cuadrilátero como fuera de él.

En aras de lograr los objetivos de nuestra política pública se crea una Comisión de Boxeo con poderes delegados de índole administrativos y cuasi-adjudicativos sujeta siempre a la anuencia directiva del Secretario(a) de Recreación y Deportes, pero con la flexibilidad y autonomía adecuada en su funcionamiento que permita el logro más eficaz de los propósitos del presente Reglamento.

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este reglamento se conocerá oficialmente como "Reglamento de Boxeo Profesional de Puerto Rico.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL Y APLICACIONES

En virtud de las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, en su Artículo II (3 L.P.R.A. Sec. 442J) se promulga al presente Reglamento.

El presente Reglamento será de aplicación a todas las peleas de Boxeo Profesional celebradas en Puerto Rico en armonía con las disposiciones reglamentarias de los organismos internacionales.

ARTÍCULO III – DEFINICIONES

- **Departamento** - El Departamento de Recreación y Deportes

- **Secretario** - El Secretario(a) de Recreación y Deportes

- **Director(a) Ejecutivo (a)** - Persona natural designada por el Secretario(a) y aprobada por la Comisión para dirigir las funciones ejecutivas de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico.

- **Comisión** - Se refiere a la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico, la cual es la unidad operacional de dicho deporte como organismo asesor del Secretario(a).

- **Comisionado** - Una persona natural designado por el Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes para actuar como miembro de la Comisión.

- **Asesor Legal** - Abogado (a) con licencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico autorizandolo a ejercer la profesión legal que asesorará a la Comisión en todos aquellos asuntos legales que le sean referidos para su consideración.

- **Comité Médico** - Comité compuesto por todos los médicos oficiales de la Comisión, según este término se define en el Reglamento. Asesorará a la Comisión en todos aquellos asuntos médicos que se le encomienden o requieran de tiempo en tiempo. Tendrá un director que será nombrado de entre ellos por el presidente de la Comisión y que será denominado Director Médico.

- **Arbitro** - Una persona natural a quien se le haya expedido una licencia para actuar como tal por la Comisión a los fines de supervisar y evaluar la actuación y el desempeño de los boxeadores durante un encuentro de boxeo profesional.

- **Juez** - Una persona natural con licencia expedida por la Comisión para emitir una decisión en relación con el resultado de un encuentro de boxeo profesional luego de concluido.

- **Cronometrista** - Una persona natural a quien se le haya expedido licencia por la Comisión para llevar el tiempo durante el curso de un encuentro de boxeo profesional.

- **Médico Oficial** - Una persona licenciada para practicar la medicina en Puerto Rico, nombrado y facultado por la Comisión para estudiar, evaluar y certificar la salud de los boxeadores mediante el examen físico pertinente y los certificados requeridos, así como supervisar encuentros boxísticos.

- **Supervisor de Encuentros** - El Comisionado designado para supervisar todo lo relacionado con la celebración de un programa boxístico.

- **Boxeador Profesional** - Una persona natural que practica el deporte del boxeo y recibe compensación económica por ello, previa obtención de una licencia a ser expedida por la Comisión con la aprobación del Secretario(a).

- **Manejador** - Una persona natural o jurídica que represente a un boxeador mediante contrato privado entre ambos, el cual está aprobado por la Comisión y a quien se le haya expedido una licencia por ésta para actuar.

- **Promotor** - Una persona natural o jurídica que posea licencia para promover espectáculos de boxeo profesional a ser expedida por la Comisión.

- **Concertador de Encuentros** - Persona o entidad, que mediante un contrato o acuerdo con un promotor aparea boxeadores por peso, destrezas, habilidades y records para pelear en una cartelera de boxeo.

- **Entrenador** - Una persona natural autorizada por la Comisión mediante licencia expedida al efecto, que prepara física, mental y emocionalmente al boxeador para sus peleas. Será responsable ante la Comisión de que el boxeador cumpla con las reglas referentes al peso (dependiendo de la categoría en que pelee) y la condición física optima para el combate que garantice su seguridad.

- **Combate** - Encuentro pugilístico entre dos boxeadores aprobado por la Comisión.

- **Programa** - Incluye todo lo relacionado con la celebración de una cartelera de boxeo profesional aprobada por la Comisión desde sus comienzos hasta finalizar la misma.

- **Decisión** - Veredicto final de los jueces o determinación del árbitro sobre un encuentro boxístico.

- **Nocaut** - Condición por golpe lícito que provoca la caída del boxeador, de la cual no puede reponerse antes del conteo final de diez segundos.

- **Nocaut Técnico** - Golpe (s) o cortadura (s) sufrida por un boxeador que a juicio del árbitro requieren la terminación del combate.

- **Sustancias Controladas** - Se refiere a anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepanes, incluyendo aquellas cuyo uso ha sido prohibido por ley como: Marihuana, Cocaína, Heroína, Metadona, Polvo de Ángel (PCP). También se incluye bajo este término la utilización de esteroides anabólicos.

- **Zona Técnica** - La zona inmediata al cuadrilátero a la que tendrán acceso únicamente los miembros de la Comisión, la prensa acreditada, campeones, ex - campeones mundiales, boxeadores activos

y aquellas otras personas designadas por la Comisión, que a su juicio sean esenciales al proceso de evaluación del programa. La misma estará compuesta de aquellos espacios necesarios y será del exclusivo control de la Comisión.

ARTICULO IV – COMISIÓN DE BOXEO PROFESIONAL
SECCIÓN (1) CREACIÓN

En virtud de las facultades otorgadas al Secretario (a) del Departamento de Recreación y Deportes por la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada en su Artículo 7 (3 L.P.R.A. 442F (J)) se crea oficialmente la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico.

La Comisión estará facultada para administrar, reglamentar, dirigir y supervisar al deporte del Boxeo Profesional de Puerto Rico.

SECCIÓN (2) COMPOSICIÓN

La Comisión estará compuesta por ocho Comisionados nombrados por el Secretario (a), uno de los cuales lo nombrará presidente, quienes servirán a voluntad de éste.

SECCIÓN (3) FUNCIONAMIENTO

La Comisión se regirá, en sus procedimientos, por el presente Reglamento y las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.

ARTICULO V – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN
SECCIÓN (1) EN GENERAL

La Comisión tendrá los siguientes deberes y responsabilidades, delegados por el Secretario (a):

a. Promover, reglamentar, supervisar y administrar el deporte del Boxeo Profesional en Puerto Rico.

b. Aprobar la celebración de carteleras de Boxeo Profesional en Puerto Rico y de campeonatos mundiales, disponiendo la hora del comienzo de la cartelera y llegada de los boxeadores.

c. Promover la seguridad en el Boxeo y la protección del boxeador.

d. Certificar y reconocer combates de campeonato nacional con la anuencia del Secretario (a.

e. Mediar en la solución de controversias surgidas entre los boxeadores, promotores, manejadores o entrenadores y cualquier otra persona licenciada por la Comisión.

f. Promover la competencia limpia, justa y equitativa.

g. Aprobar la designación de oficiales para las carteleras de Boxeo Profesional.

h. Aprobar la acreditación de los miembros de la Prensa en las carteleras.

i. Promover la salud física y mental del boxeador, su bienestar, de manera tal que se estimule su desarrollo como ciudadano útil en la comunidad constituyéndose así en modelo positivo para la sociedad.

j. Reconocerá sus campeones nacionales y preparará las clasificaciones en cada categoría de peso, hasta un máximo de diez boxeadores, al menos cuatro veces al año.

k. Realizar cualquier otra función que propenda al bienestar y mejoramiento del Boxeo Profesional.

l. Imponer multas y/o suspensiones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento. Se podrá hacer en efectivo el pago de la multa y/o descontado de la bolsa o fianza según fuere en caso.

m. Aprobar la hora y el sitio de la Ceremonia del Pesaje.

n. Administrar pruebas de drogas.

o. Otorgar licencias provisionales en aquellos casos en que el otorgamiento ayude en la rehabilitación de un boxeador.

p. Cualquier otra compatible con los propósitos de este Reglamento.

SECCIÓN (2)
DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS

- **Presidente** - Dispondrá la celebración de reuniones vistas públicas presidiendo las mismas, o delegando dichas funciones en un comisionado o asesor de la Comisión. Podrá discrecionalmente tomar todas las decisiones que tengan tangencia con el deporte boxístico que propendan al bienestar, mejoramiento, seguridad y pureza del mismo y representará al Secretario (a) en asuntos que le sean delegados. Recomendará al Secretario (a) la designación de un Director Ejecutivo (a) quien podrá ser o nó un comisionado. Representará a la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico en todos los organismos internacionales. Designará al Comisionado que represente a la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico en los diferentes organismos boxísticos mundiales. Así también representará la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico en todas aquellas actividades boxísticas mundiales. Así también representará la Comisión de Boxeo Profesional, el Departamento de Recreación y Deportes y el pueblo de Puerto Rico. Nombrará un director médico, un asesor legal y todos aquellos asesores, oficiales examinadores y comités que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión. Designará los oficiales y el supervisor de las carteleras de boxeo profesional, y en peleas de título mundial recomendará a los organismos internacionales la designación de oficiales.

- **Director (a) Ejecutivo (a)** - Tendrá bajo su responsabilidad atender los trabajos diarios de la Comisión, tomar aquellas decisiones administrativas que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Comisión, llevar records y archivos de peleas, boxeadores y asuntos relacionados con el boxeo, supervisar el personal y coordinar todos aquellos asuntos que le sean delegados por el Presidente de la Comisión o por el Secretario (a). En caso de que sea una persona particular, no comisionado, tendrá derecho a voz, pero no a voto.

- **Comisionados** - Asistirán a todas las reuniones que celebre la Comisión, carteleras, actividades relacionadas con el Boxeo y cumplirán con aquellas encomiendas que le sean asignadas por el Presidente. Deberán ejercer sus funciones con dignidad, honradez, lealtad, buen comportamiento protegiendo la buena imagen del Boxeo, la Comisión, el Departamento de Recreación y Deportes y el bienestar del deporte en general.

ARTICULO VI – FACULTADES DE LA COMISIÓN

La Comisión queda facultada para pertenecer a la Asociación Nacional de Comisiones de Boxeo de los Estados Unidos de Norteamérica.

Como una facultada delegada por el Secretario (a), la Comisión entenderá en toda querella o controversia que envuelva al Boxeo Profesional sin perjuicio de la facultad de revisión del Secretario (a).

Las facultades especificas conferidas en este Artículo no serán obstáculo para que pueda entender en cualquier otro asunto que le sea delegado por el Secretario (a) para beneficio del deporte.

Podrá entender en todos aquellos asuntos que lesionen la imagen del deporte y en los que propendan al bienestar, salud y seguridad de todas aquellas personas a quienes se le ha expedido una licencia.

ARTICULO VII – COMITES DE ASESORAMIENTO
SECCIÓN (1) COMITÉ LEGAL

El Presidente nombrará un Asesor Legal de la Comisión y aquellos asesores legales auxiliares que estime conveniente y necesarios, quienes participarán con voz, pero sin voto en las deliberaciones de la Comisión y realizarán aquellas encomiendas que se les asignen.

Los asesores legales atenderán todos aquellos casos o asuntos que le sean referidos por el Presidente de la Comisión quien los evaluará, y les dará el peso correspondiente a los mismos en las decisiones a emitirse.

SECCIÓN (2) COMITÉ ASESOR MÉDICO

El Presidente designará un Director Médico de la Comisión y aquellos asesores médicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión. Estos doctores en medicina deberán estar autorizados para práctica de su profesión en Puerto Rico, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las deliberaciones de la Comisión. Estos asesorarán a la Comisión en torno a la autorización para la expedición de licencias de boxeadores y oficiales y supervisarán desde el punto de vista médico las carteleras aprobadas por la Comisión.

Entenderá en cualquier asunto médico que en opinión de la Comisión deba serle referido.

SECCIÓN (3) COMITES ADICIONALES

La Comisión podrá crear diferentes comités de trabajo o estudio para los distintos aspectos del deporte en aras de una mejor distribución de las encomiendas y de fomentar el desarrollo de nuevas técnicas y beneficios para los deportistas.

ARTICULO VIII - DERECHOS DE LICENCIA

Será requisito indispensable obtener una licencia expedida por la Comisión con la anuencia del Secretario (a) para poder participar como boxeador, manejador, promotor, concertador de encuentros, entrenador y oficial, en cualquier programa de Boxeo Profesional de Puerto Rico. Una misma persona puede ostentar licencia de boxeador y entrenador al mismo tiempo. Las licencias tendrán vigencia por un año a partir de la fecha de expedición y se identificarán por colores de la siguiente forma: boxeador – blanco, manejador – amarilla, promotor – verde, concertador de encuentros – gris, entrenador – cardenal y oficial – rosa.

No se expedirá ninguna licencia, a menos que el solicitante se haya sometido a una prueba de droga, con por lo menos tres (3) días antes de la solicitud, en un laboratorio certificado por el Departamento de Salud y la Comisión.

El pago de licencias será como se desglosa a continuación, los cuales cuyos pagos deberán ser realizados a nombre del Hon. Secretario de Hacienda a través de Giro Postal:

Boxeador	$10.00
Manejador	$20.00
Promotor	$50.00
Concertador de Encuentros	$10.00
Entrenador	$10.00
Juez	$20.00
Árbitro	$30.00
Cronometrista	$10.00

Toda licencia estará sujeta a suspensión o cancelación por la Comisión. La Comisión concederá a la persona afectada la oportunidad de una audiencia, previa notificación adecuada y especificación de las cuestiones envueltas. La Comisión podrá suspender sumariamente la licencia de un boxeador, manejador, promotor, concertador de encuentros, entrenador y oficial de boxeo cuando se haya cometido un delito grave o menos grave que implique depravación moral y/o violaciones al Reglamento que lesionen y pongan en peligro la buena imagen del deporte, la salud o la seguridad de los participantes.

En todos estos casos la Comisión deberá celebrar una vista no más tarde de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión sumaria.

ARTICULO IX – TRANSFERENCIA O CESIÓN DE LICENCIAS

Ninguna licencia podrá ser transferida, cedida, canjeada o gravada de manera directa o indirecta. Cualquier violación podrá conllevar la suspensión temporera o permanente de la licencia.

ARTICULO X – PARTICIPACIÓN NO AUTORIZADA

Cualquier persona que sin proveerse de una licencia expedida por la Comisión de Boxeo, actué como boxeador, manejador, promotor, concertador de encuentros, entrenador, juez, árbitro y cronometrista podrá ser sancionado según se dispone en este Reglamento.

ARTICULO XI – SUSPENSIONES O CANCELACIONES

Toda suspensión o cancelación de licencia deberá seguir un debido proceso de ley y cumplir con las disposiciones legales consignadas en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, (3 L.P.R.A.), Ley de Procedimiento administrativo Uniforme.

ARTICULO XII – REQUISITOS PARA LICENCIA DE BOXEADOR

a. Haber cumplido 18 años de edad.

b. Haber participado como boxeador aficionado.
c. Demostrar habilidad, destreza y condición física que acredite su capacidad para el profesionalismo.
d. Presentar certificado de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico, cuya fecha de expiración no será mayor de seis meses a la fecha de solicitud.
e. Presentar una evaluación médica que incluya electrocardiograma, electroencefalograma, prueba HIV, sustancias controladas y cualquier otra prueba médica que tenga a bién recomendar los asesores médicos de la Comisión.
f. Cualquier boxeador proveniente del extranjero deberá presentar a la Comisión su tarjeta de identificación federal y una (1) certificación, de la Comisión de Boxeo del lugar de donde sea oriúndo en el sentido de que se halla físicamente apto para presentarse a combatir. Deberá someterse a una prueba de HIV y sustancias controladas. Presentará su récord pugilístico autenticado por cualquier entidad aficionada boxística o la Comisión de Boxeo del lugar del que sea oriundo, preferiblemente en los formatos preparados por los organismos rectores del Boxeo Internacional o por métodos análogos.

ARTICULO XIII – PREPARACION GRADUAL DE LOS BOXEADORES (A)

Todos boxeador (a) que se inicie como profesional, sólo se le permitirá como máximo, pelear cuatro (4) asaltos en por lo menos sus primeras tres (3) peleas. Los requisitos mínimos para celebrar combates a más asaltos serán los siguientes:

1. Mantenerse en condiciones que garanticen su seguridad física en encuentros a más asaltos.

2. Demostrar un interés genuinos en su preparación subsiguiente.
3. Mantener una conducta moral positiva.

Gradualmente se podrán aumentar los asaltos de cada combate según su condición física y preparación lo ameriten tomando como punto de partia lo siguiente:

1. Los próximos tres (3) combates podrán celebrarse a seis asaltos.
2. Los próximos tres (3) combates podrán celebrarse a ocho (8) asaltos.
3. Los próximos tres (3) combates podrán celebrarse a diez (10) asaltos.

Disponiéndose que para el aumento gradual en asaltos no será determinante las victorias obtenidas en los mismos, sino que se tomará en consideración la igualdad o disparidad de los contrincantes, y la seguridad física del boxeador en conjunto con otros factores que ameriten un mayor desarrollo tales como: capacidad de entrenamiento y disponibilidad para el mismo. La Comisión tendrá la facultad para obviar esta disposición cuando lo entienda meritorio y conveniente, siempre considerando la seguridad del boxeador y la calidad del espectáculo.

ARTICULO XIV – SUSPENSIÓN DE LICENCIA

Será suspendida cualquier licencia expedida por la Comisión por las siguientes razones:

1. A cualquier boxeador que pierda tres (3) combates consecutivos por nocaut, o seis (6) peleas consecutivas por cualquier vía.

2. Cualquier persona licenciada por la Comisión que resultare convicta de delito grave o menos grave que implique depravación moral.

3. Por observar conducta que sea lesiva a la imagen del Boxeo Profesional tales como:

    a. Agresiones a oficiales, comisionados, asesores de la Comisión o Prensa acreditada o cualquier otra agresión a las personas con licencia de la Comisión que ocurra en una actividad boxística o como consecuencia de ésta o en actividades relacionadas con el boxeo.

    b. Lenguaje obsceno que pueda alterar la paz o provoque desorden, motín, agresiones que puedan poner en riesgo la seguridad de los presentes en una cartelera o cualquier otra actividad relacionada con el boxeo.

4. Cualquier persona que resultare positivo en una prueba de sustancias controladas.

5. El boxeador que resulte positivo en prueba HIV, Hepatitis B y/o cualquier otra enfermedad contagiosa que ponga en riesgo la salud de los participantes en la cartelera boxística.

6. En caso de licencia provisional se podrá revocar la misma si la Comisión entiende que se han violado las condiciones impuestas al momento del otorgamiento.

7. Podrá ser suspendida la licencia de cualquiera que traslade a un boxeador fuera del País sin haber solicitado y obtenido un permiso de salida de la Comisión.

La Comisión podrá por razones justificadas dejar sin efecto una suspensión, siempre que no esté en riesgo la salud y seguridad del boxeador y/o la buena imagen del deporte. En casos particulares podrá requerir la autorización de los médicos asesores de la Comisión para dejar sin efectos una suspensión.

ARTICULO IV – REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE PROMOTOR

Toda persona que interese una licencia de promotor deberá someter ante la Comisión lo siguiente:

a. Estados financieros certificados por un contador público autorizado a la fecha y forma que fije la Comisión.

b. Una fianza mínima de cien mil (100,000) dólares o una cantidad mayor que fije la Comisión, de acuerdo con la categoría del Programa a presentarse, expedida por una compañía de seguros autorizados para hacer negocios en Puerto Rico o cheque certificado por la misma cantidad a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. Dicha fianza o cheque será depositado con la Comisión para garantizar la celebración de los programas de Boxeo o cualquier otro gasto y obligación legítima incurrido por el promotor en la celebración de dichos programas. Dicha fianza podrá ser ajustada de acuerdo como la Comisión así lo determine.

c. Certificado de buena conducta de la Policía de Puerto Rico.

d. Cualquier otro documento o información que la Comisión estime necesario y que vaya dirigido a garantizar la solvencia moral y económica del solicitante.

e. Certificado del Departamento de Hacienda de Puerto Rico de que no adeuda contribucciones de tipo alguno al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La persona natural que obtenga licencia como promotor no podrá obtener y mantener simultáneamente ninguna otra licencia de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico.

ARTICULO XVI – DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

1. Ningún promotor podrá actuar como manejador de boxeador ni como concertador de encuentros o participar en forma alguna, directa o indirectamente, de los ingresos que reciba el boxeador proveniente de encuentros de boxeo o en cualquier otra forma relacionada con la dirección y manejo del boxeador.

2. El promotor o su representante deberá estar presente durante la celebración de la cartelera.

3. Será responsabilidad del promotor proveer a la Comisión la Zona Técnica en el área más próxima al cuadrilátero. Solamente tendrán acceso a la Zona Técnica las personas autorizadas por la Comisión. La Zona Técnica será del exclusivo control de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico.

4. El Promotor deberá cumplir todos los compromisos contraídos con la Comisión, manejador, entrenadores, boxeadores, oficiales, anunciador y con cualquier otra persona licenciada por la Comisión y con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO XVII – REQUISITOS PARA LICENCIAS DE OFICIALES

Todo árbitro, juez o cronometrista deberá reunir los siguientes requisitos y someterlos a la Comisión, para obtener una licencia para actual como tal:

a. Someter una prueba de examen físico que expresará como mínimo las evaluaciones de audiometría, vista 20 / 20, sin corrección para árbitros, y un electrocardiograma.

b. Deberá haber participado en un mínimo de cincuenta (50) combates de Boxeo Aficionado y oficiar bajo la supervisión de un oficial licenciado en tres (3) combates profesionales.

c. Deberá aprobar por lo menos un seminario de mejoramiento profesional que organice y recomiende la Comisión, los cuales serán programados por lo menos cada seis (6) meses.

d. Deberá tener conocimiento mínimo en resucitación cardiopulmonar (CPR).

e. Todo nuevo oficial deberá ser recomendado por la Federación de Boxeo Aficionado de Puerto Rico y la Asociación de Oficiales de Boxeo Profesional, debiendo aprobar a satisfacción de la Comisión un período probatorio de dos años.

La Comisión podrá expedir licencia a cualquier persona que acredite haber actuado como oficial profesional en cualquier otra jurisdicción.

ARTICULO XVIII – REQUISITOS PARA LICENCIA DE MANEJADOR Y ENTRENADOR

1. Los manejadores y entrenadores deberán presentar ante la Comisión prueba fehaciente de su experiencia como tales. Disponiéndose que las licencias se expedirán en concordancia con la prueba presentada teniendo siempre en mente la mejor protección de los púgiles.

2. Se requerirá a todo manejador y entrenador la información necesaria que pruebe que sus actividades fuera del Boxeo Profesional no están en conflicto con los principios que gobiernan la buena marcha del Boxeo en Puerto Rico.

3. Los boxeadores y entrenadores extranjeros deberán estar autorizados para ello por la Comisión con la licencia apropiada de Puerto Rico.

ARTICULO XIX – REQUISITOS PARA LICENCIA DE CONCERTADOR DE ENCUENTROS

1. Certificado de Antecedentes Penales.

2. Presentación de contrato o acuerdo con un promotor o promotores para concertarles encuentros de boxeo profesional.

3. Presentación de prueba fehaciente a la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico de su experiencia en el boxeo profesional en la capacidad que lo haya sido.

ARTICULO XX – CONTRATACIÓN DE ENCUENTROS

1. Podrá aprobarse la contratación de encuentros a cuatro (4), seis (6), ocho (8), diez (10), y doce (12) asaltos.

2. La Comisión requerirá del promotor que lo contratos sean firmados por éste y el boxeador.

3. Será obligación de los promotores, manejadores y entrenadores velar que los boxeadores entrenen debidamente y se encuentren en buenas condiciones físicas; y notificar a la Comisión de cualquier anormalidad que pueda ser causa para la cancelación de cualquier encuentro.

4. Todo boxeador procedente del exterior que sea contratado para pelear deberá estar presente en Puerto Rico por lo menos cinco (5) días antes de la celebración del encuentro en peleas de campeonato mundial o tres (3) días en cualquier otra cartelera, deberá acreditar en la Comisión que es un boxeador activo y está físicamente apto para pelear. Será responsabilidad del promotor el pago de la contribución exigida por ley a personas no residentes que generen ingresos en Puerto Rico.

5. Una vez señalada la fecha de la celebración de un programa de Boxeo Profesional, el mismo no se suspenderá sin la autorización previa de la Comisión.

6. El promotor deberá notificar durante el pesaje el orden de las peleas. El mismo no podrá ser cambiado sin el consentimiento del Supervisor de Encuentros.

ARTICULO XXI – NORMAS GENERALES

1. Todo programa de Boxeo deberá contar con por lo menos treinta (30) asaltos.

2. Si un encuentro no pudiera celebrarse por motivo justificado de parte de uno de los contendientes, el promotor pagará la mitad contratada al boxeador que estaba en disposición de cumplir su contrato, a menos que se obtuviera un contendiente de méritos similares y así lo certifique la Comisión para sustituir al boxeador que ese vio impedido de participar.

3. No será reconocido por la Comisión y será considerado nulo para todos los efectos legales un contrato entre el boxeador y el manejador que sea por un término mayor de cuatro (4) años y que la participación del boxeador sea menor del sesenta y seis y dos tercios (66/⅔) porciento de la bolsa, a menos que el boxeador compruebe que ha sido asesorado legalmente y por ello acepte una participación menor.

4. Antes de aprobar cualquier pelea o programa, la Comisión deberá examinar los méritos de los contendientes y sus pasadas actuaciones. Cualquier combate que no sea considerado en el mejor interés del Boxeo o represente un riesgo para la salud de cualquiera de los contendientes, será desaprobado.

5. La Comisión deberá asegurarse que el promotor puede cumplir con el pago a boxeadores y oficiales y podrá exigir de éste el pago en cheque o efectivo antes de comenzar el programa. La Comisión podrá suspender inmediatamente un programa cuando el promotor no puede cumplir con este requerimiento.

6. Los árbitros, entrenadores y médicos deberán utilizar guantes quirúrgicos provistos por la Comisión.

7. Las peleas a cuatro (4) asaltos serán válidas después del segundo (2) asalto. Las de seis (6) después del tercer (3) episodio, las de ocho (8) luego del cuarto (4) asalto y las de diez (10) después del quinto (5) asalto. En peleas de título serán válidas después del cuarto (4) episodio, según las reglas del ABC. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las reglas (14)(e) más adelante.

8. Todos los boxeadores deberán poseer una identificación federal del lugar del cual son oriundos, cuyo número será provisto por el ABC, a petición de la comisión local.

9. Se prohibe a un peleador presentarse a una pelea de boxeo profesional en Puerto Rico, en la que el es participante, con tatuajes, en cualquier parte de su cuerpo, visible a simple vista, cuyo mensaje gráfico o escrito sea contrario a la ley, la moral o el orden público.

ARTICULO XXII – REGLAS GENERALES PARA LA CONDUCCIÓN DE ENCUENTROS

Todas las peleas en Puerto Rico se regirán por las reglas de la Asociación de Comisiones de Boxeo, (ABC), entidad que agrupa a las comisiones enclavadas en territorio americano, y sólo se pondrá en efecto las nuestras, en aquellos casos en donde no se contemplen en las del ABC.

Regla 1 – Campeonatos Estatales:

En cada una de las Divisiones en que se hallen contendientes activos, se proclamarán campeones oficialmente mediante eliminatorias celebradas en Puerto Rico entre los mejores prospectos de cada división, residentes en Puerto Rico o no residentes si son de ascedientes puertorriqueños y desean pelear en Puerto Rico.

a. Toda pelea por un campeonato estatal será a doce (12) asaltos. Se permitirá, sin embargo, en todas las divisiones que un campeón celebre encuentros fuera del peso de su división por un número de asaltos menor de doce (12), siempre y cuando no esté arriesgando su título.

b. Un boxeador que ostente el campeonato en determinada división podrá participar en un encuentro por el campeonato de otra división. De obtener un segundo campeonato deberá renunciar a uno de los dos (2) títulos.

c. Todo boxeador que ostente un título de campeón deberá defenderlo dentro de un período de tres (3) meses después de haberlo conquistado o defendido airosamente, contra uno de los primeros aspirantes clasificado en la división.

d. De no defender dicho boxeador su título, dentro del término anteriormente expresado, la Comisión podrá recibir el reto de parte de alguno de los aspirantes clasificados en la división y comunicarlo al campeón, quien queda obligado a aceptar dicho reto, dentro de los quince (15) días subsiguientes a dicha notificación. De no aceptar el reto dentro de ese período, la Comisión podrá declarar vacante el título.

e. Para garantizar la buena fe del reto, éste debe acompañarse de un depósito por la cantidad de quinientos (500.00) dólares en cheque certificado a favor del Campeón de la división, posteriormente será devuelto al promotor. En caso de que el promotor no cumpla la obligación contraída, el depósito será entregado al campeón de la división. La Comisión, al recibir y aceptar los retos, se reserva el derecho de considerar solamente aquellos que en su opinión procedan de contendiente lógico, y se reserva el derecho de devolver todos los retos radicados. El título del que se trate quedará vacante. Cada tres (3) meses se publicará el escalafón estatal por la Comisión con las respectivas escalas y posiciones de los púgiles.

Regla 2 – Campeonatos Mundiales:

En peleas de campeonato mundial se atemperará el Reglamento de peleas con los Reglamentos de la Organización Internacional que sancione la pelea, proveyéndose que:

a. En peleas de campeonato mundial no podrán haber menos de tres (3) jueces, el árbitro dedicará toda su energía y atención a dirigir la pelea y no tendrá derecho a voto.

b. En caso de que los dos (2) contendientes sean puertorriqueños con residencias en Puerto Rico, los oficiales deberán ser puertorriqueños, a no ser que la Comisión disponga otra cosa. En todos los demás casos los oficiales deberán ser asignados por la organización pertinente, otorgándole el derecho a la Comisión de Boxeo Profesional de aceptar o denegar las asignaciones de oficiales. Siempre habrá no menos de dos (2) oficiales puertorriqueños.

Regla 3 – Divisiones de Peso:

Libras	Categoría	Kilogramos
Hasta 105 libras	Paja	47.727
Hasta 108 libras	Mini Mosca	48.988
Hasta 112 libras	Mosca	50.802
Hasta 115 libras	Súper Mosca	52.273
Más de 115 y hasta 118	Gallo	53.225
Más de 118 y hasta 122	Súper Gallo	53.636
Más de 122 y hasta 126	Pluma	57.152
Más de 126 y hasta 130	Junior Ligero	58.967
Más de 130 y hasta 135	Ligero	61.237
Más de 135 y hasta 140	Súper Ligero	63.500
Más de 140 y hasta 147	Welter	66.678
Más de 147 y hasta 154	Súper Welter	69.853
Más de 154 y hasta 160	Mediano	72.574
Más de 160 y hasta 175	Semi Completo	79.379
Más de 175 y hasta 190	Crucero	86.183
Más de 190	Completo	Sin límite

Regla 4 – Autorización de Peleas:

Todo promotor deberá presentar ante la Comisión, para su aprobación, el programa de boxeo propuesto por su concertador de encuentros con un mínimo de diez (10) días. Esta solicitud deberá incluir la pelea estelar.

Regla 5 – Procedimiento de Pesaje:

a. La ceremonia de pesaje comenzará dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores al comienzo del programa y no más tarde de las diez (10) de la mañana del día del encuentro, en el sitio que determine la Comisión, a cuya hora tendrán que estar presentes todos los pugilistas que participen en el programa, y deberá completarse dentro de las dos horas luego de comenzado.

b. En caso de suspensión de un programa, será necesario efectuar nuevo pesaje y nuevo examen físico.

c. La Comisión podrá multar y/o suspender a un boxeador y/o a su manejador por las siguientes razones:

1. Por cada libra o fracción de libra que pese sobre el peso de la división, al pesarse en la fecha de encuentro, un mínimo de diez (10) dólares y un máximo de cien (100.00) dólares y/o suspensión por el término que determine la Comisión, que no será en ningún caso mayor de tres (3) meses.

2. Por no comparecer al pesaje o al examen físico a la hora señalada en la fecha del encuentro, un mínimo de diez (10) dólares y/o suspensión por el término que determine la Comisión que no será en ningún caso mayor de tres (3) meses.

d. Para el momento del pesaje, cada contendiente llevará una ropa interior liviana, no transparente, y en caso de que tenga un exceso al peso estipulado en el contrato podrá el boxeador, luego de ser autorizado por el Supervisor de Encuentros, quitarse la ropa interior para el pesaje. El peso determina los campeonatos. Si un campeón fallara en hacer el peso prescrito para su categoría, al momento del pesaje oficial, perderá su título en la balanza. El combate podrá llevarse a cabo según lo programado, si el retador habiendo hecho el peso ganara, será el sucesor del campeonato; pero él hasta entonces campeón ganara, el campeonato será declarado vacante. Si el campeón hace el peso y el retador falla en hacerlo, el campeón, gane o pierda la pelea, retendrá su título. Si el campeón o el retador fallan en hacer el peso prescrito al momento del pesaje oficial, cualquiera o cada uno de ellos tiene dos (2) horas desde ese momento para hacer el peso prescrito.

En caso de que cualquiera o ambos contendientes fallen en hacer el peso prescrito dentro del período adicional de dos horas, la pelea se celebrará como pelea no titular.

e. En el pesaje no se permitirán otras personas, excepto el boxeador, l manejador o entrenador contrario, su manejador, el Supervisor de Encuentros, los Comisionados de Boxeo y las personas que el Supervisor designe.

f. El Supervisor de Encuentros expresará el peso en voz alta y lo repetirá dos (2) veces.

g. Si a la hora del pesaje uno de los contendientes no estuviere presente, el otro contendiente podrá pesarse sin esperar al contendiente ausente o a su entrenador.

Regla 6 – Comienzo del Programa y Llegada del Boxeador al Estadio:

a. El programa de boxeo comenzará a la hora que la Comisión haya determinado y los boxeadores deberán estar presentes por lo menos una hora (1) antes del comienzo del programa. Permanecerán en el salón de vestirse hasta tanto el representante de la Comisión les ordene salir hacia el cuadrilátero para el encuentro.

b. La Comisión podrá multar y/o suspender a un boxeador por las siguientes infracciones relacionadas con incomparecencia a una pelea o llegada tardía al cuarto de vestirse en el día del encuentro:

1. Por no comparecer a una pelea sin causa justificada, suspensión hasta un máximo de un año y/o multa máxima de mil (1,000) dólares.

2. Por no presentarse al salón de vestirse a la hora señalada el día del encuentro sin causa justificada, multa máxima de quinientos (500.00) dólares y/o suspensión por un máximo de seis meses. En ningún caso, se obtendrá permiso para licencia o cualquier otro privilegio sin antes satisfacer o cumplir con las multas y sanciones impuestas. Cuando hubiera fianza, la multa podrá ser cobrada de ésta.

Regla 7 – Cuadrilátero:

a. Será un cuadro de no menos de dieciocho (18) pies, ni más de veinticuatro (24) pies cuadrados entre las sogas. Y el piso se extenderá a no menos de veinte (20) pulgadas fuera de las sogas. El piso debe estar acolchado en fieltro, papel corrugado o cualquier otro material suave, de un espesor no menos de una (1) pulgada sobre una base de madera que deberá extenderse a una distancia no menor de (1) pie fuera de las sogas. El revestimiento estará cubierto de lona o lienzo debidamente alizado, estirado y atado a la plataforma del cuadrilátero. No deberá usarse material alguno resbaladizo o que propenda a formar pequeños montículos o protuberancias. Debe estar apropiadamente iluminado.

b. Tendrá una altura no mayor de cuatro (4) pies sobre la superficie en que esté instalado y estará provisto de escaleras apropiadas para ser usadas por los contendientes. Los postes del cuadrilátero serán de metal de no menos de seis (6) pulgadas de diámetro levantándose desde el piso del edificio o el terreno hasta una altura de cincuenta y ocho (58) pulgadas sobre el nivel del piso del cuadrilátero. Se instalarán cuatro (4) sogas de una (1) pulgada de diámetro. La soga inferior deberá colocarse a dieciocho (18) pulgadas del piso, la segunda a treinta (30) pulgadas, la tercera a cuarenta y dos (42) pulgadas y la cuarta a cincuenta y cuatro (54) pulgadas. Todas las sogas deben estar cubiertas de un material suave.

c. La plataforma del cuadrilátero deberá estar libre de obstrucciones y obstáculos, incluso cubos y banquillos, al sonar la campana indicando el comienzo de un asalto; ninguno de estos objetos podrá ser colocado en la plataforma del cuadrilátero hasta tanto haya sonado la campana para indicar la terminación de un asalto. No podrá colocarse anuncio alguno sobre o alrededor del cuadrilátero que afecte la visibilidad del mismo.

d. Se colocarán tres (3) escaleras en las esquinas; dos (2) a ser utilizadas por los boxeadores y sus entrenadores y una (1) para uso de las damas que anuncian los asaltos "round girls".

Regla 8 – Campana:

Deberá emitir un sonido claro y sonoro, y deberá estar fijada sólidamente al nivel de la plataforma del cuadrilátero. El cronometrista la hará sonar de manera que la misma pueda ser escuchada con claridad por el árbitro y los contendientes.

Regla 9 – Guantes:

Usarán guantes nuevos para todas las peleas de campeonato o de importancia, y en buenas condiciones para las demás peleas. Los guantes pesarán ocho (8) onzas hasta el peso Super Welter (154) y diez (10) onzas de ahí en adelante. Estos deberán ser de una misma marca y color. El dedo pulgar deberá estar adherido. Serán suministrador por el promotor del encuentro y aprobado por la Comisión.

Regla 10 – Cubos de Agua, Asientos, Etc.

El promotor que celebre un programa velará que haya: suficientes cubos de agua para el uso de los contendientes. Proveerá pez griega para la lona, tres (3) asientos para los padrinos en cada esquina donde han de sentarse los contendientes y cualesquiera otros artículos que se necesiten durante el desarrollo de los encuentros, según lo requiera la Comisión.

Regla 11 – Basculas:

Serán suministradas o aprobadas por la Comisión y deberán estar certificadas por la División de Pesas y Medidas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Regla 12 – Oficiales:

Los oficiales de un encuentro de boxeo serán los siguientes: Un (1) árbitro, tres (3) jueces, Un (1) cronometrista, dos (2) médico uno en cada esquina neutral y un (1) supervisor de encuentros.

Los oficiales que van a actuar en un programa de boxeo deberán estar en el sitio donde se celebre dicho programa y presentarse ante el representante de la Comisión por lo menos una y media (1 ½) hora antes del comienzo del mismo.

La Comisión establecerá y publicará unos cánones disciplinarios para todos los oficiales y los mismos serán de estricto cumplimiento.

Regla 13 – Arbitro:

a. El oficial principal de un encuentro de boxeo lo será el árbitro, quien tendrá a su cargo la vigilancia de los boxeadores durante el encuentro y se situará dentro del cuadrilátero. Será el único oficial con autoridad para resolver cualquier situación que surja durante el transcurso de la pelea dentro del cuadrilátero. Deberá cumplir con los exámenes físicos necesarios y no usará espejuelos durante el encuentro.

b. Antes de comenzar cada encuentro, el árbitro llamará a los contendientes para dictar las instrucciones finales, en cuyo momento los boxeadores estarán acompañados de su entrenador únicamente. La única excepción a esta regla será el caso de boxeadores extranjeros que requieran los servicios de un interprete. Después de escuchar las instrucciones, los contendientes se estrecharán las manos, disponiéndose que no podrán darse las manos otra vez hasta la conclusión de la pelea. Ninguna persona, aparte de los contendientes y el árbitro, podrá estar sobre o dentro del cuadrilátero durante el desarrollo de un asalto, con excepción de un médico, cuando lo solicite el árbitro.

c. El árbitro examinará los guantes y se asegurará que no se han aplicado sustancias extrañas a los mismos ni a los cuerpos de los boxeadores, en perjuicio del adversario.

d. El árbitro será la única persona durante el transcurso de un encuentro con poder para sancionar a uno o a ambos boxeadores.

e. Podrá suspender un encuentro en cualquiera de sus etapas y emitir la correspondiente decisión s se considera la lucha marcadamente desigual. Al intervenir el árbitro para detener una pelea y evitar el castigo innecesario a un boxeador indefenso, debe levantarse el brazo del vencedor.

f. Podrá suspender una pelea si considera que los contendientes no están realizando un mejor esfuerzo. En ese caso puede descalificar a uno o a ambos contendentes. Si descalifica a uno de ellos el otro será el vencedor. La Comisión tendrá discreción para determinar si se paga o no la bolsa.

g. El árbitro es el único autorizado para determinar la capacidad de un boxeador para seguir peleando con o sin el consejo del médico del cuadrilátero.

h. Todo árbitro se someterá a un examen médico anual por un galeno reconocido por la Comisión Médica de Boxeo.

Regla 14 – Cortaduras y Golpes Ilícitos:

a. Si se produce un corte, el árbitro consultará con el médico oficial para determinar si debe detener el combate, entendiéndose que el árbitro es la única persona autorizada para tomar tal determinación.

b. Cuando se produzca la cortadura por un cabezazo intencional que cause la detención inmediata del combate, el boxeador que haya sufrido la cortadura ganará por descalificación del otro.

c. Cuando se produzca la cortadura por un golpe legal que cause la terminación del combate, el boxeador herido perderá POR NOCAUT técnico, se inscribirá en su récord como "KOT" para demostrar pérdida por motivo de una cortadura.

d. Cuando por un golpe ilegal intencional se haya producido o agrandado un corte el árbitro deberá detener la acción para informar los jueces del mismo. Si en la opinión del árbitro el peleador puede continuar, habrá deducción automática de dos puntos del peleador culpable del golpe intencional, según se determine por el criterio del árbitro. Si el combate se detiene en asaltos posteriores por causa del mismo corte, agrandado por golpes limpios, el resultado será empate técnico si la puntuación es igual o el herido está en desventaja; y decisión técnica si el herido está al frente en la puntuación de los oficiales. Si se produce una cortadura por un golpe ilícito y se detiene el combate por otro cabezazo, el contendiente herido ganará por descalificación del otro, salvo en el caso en que el herido fuere el que produjo el cabezazo, en cuyo caso éste perderá.

e. Cuando se produzca una cortadura por un cabezazo accidental que cause la detención inmediata del combate, se utilizará la siguiente regla a saber: sino a transcurrido la mitad del combate la pelea será empate técnico (technical draw), si ha transcurrido más de la mitad del combate el ganador será el boxeador que según las tarjetas de los jueces haya estado ganando por puntos.

f. Excepto según se dispone a continuación, no habrá descalificación por golpes ilícitos al cuerpo. El árbitro puede ordenar la deducción de los puntos por golpes ilícitos cuando sea apropiado y dará al boxeador golpeado ilícitamente el tiempo que estime necesario, pero no más de cinco (5) minutos para su recuperación. En el caso de que una segunda amonestación sea dada por un golpe similar, un punto será obligatoriamente deducido de la puntuación del boxeador que cometió la infracción; si golpea ilícitamente en forma similar por tercera vez o en casos de golpes ilícitos muy claros, extremos, continuos e intencionales, después de amonestaciones continuas y deducción de puntos, el árbitro podrá descalificar al boxeador amonestado.

g. El médico podrá recomendar al árbitro la detención de la pelea si considera que el castigo es inmisericorde y no ha sido detectado por el árbitro. El médico también podrá subir al área no activa del cuadrilátero en cualquier momento del combate, lo que significará un aviso al árbitro para que detenga la acción y que el médico puede examinar al peleador que entiende lo necesita.

h. El médico podrá recomendar la detención de la pelea si considera que el castigo es suficiente y de continuar podría causar grave daño corporal al boxeador.

i. Se entenderá que un combate no podrá ser terminado por un golpe bajo, ya que el protector que deben usar ambos boxeadores es suficiente protección para soportar cualquier golpe bajo. Si cualesquiera de los contendientes se arrojase al suelo o de otra manera indicara que no quiere seguir peleando aduciendo que ha recibido un golpe bajo el juez de caídas y el árbitro iniciarán inmediatamente la cuenta. Si el boxeador reclamante no reanudase el combate antes de la cuenta de diez (10), será declarado perdedor por nocaut. En caso de un golpe bajo accidental, así determinado por el árbitro, él determinará si el boxeador que recibió el golpe puede continuar o no. Si sus probabilidades de continuar no han sido puestas en peligro como resultado del golpe bajo, el árbitro ordenará que el combate continúe después de un intervalo de no más de cinco (5) minutos de descanso. Si cualesquiera de los contendientes diere golpes ilegales deliberados a su oponente durante el combate, el culpable será sancionado con pérdida de puntos o será descalificado dependiendo de la gravedad de la falta.

Regla 15 – Conteo:

a. Al ocurrir un derribo limpio, el árbitro ordenará al boxeador que permanezca de pie y que vaya a una esquina neutral. De abandonar la esquina neutral antes de ser llamado a reanudar el combate, el árbitro interrumpirá el conteo y no lo reanudará hasta que el boxeador regrese a la esquina neutral. Cuando el árbitro interrumpa y después reanude su conteo según lo que antecede, lo recomenzará en el segundo en que está al ser interrumpido.

b. Si un boxeador deja caer su protector bucal durante el asalto, estará obligado a continuar sin el mismo durante el resto de dicho asalto, pero el árbitro tendrá la facultad de colocar el protector durante el asalto sin detenerlo. Ningún asalto podrá comenzar sin que ambos boxeadores lleven sus protectores bucales.

c. Cuando un contendiente sea derribado, el cronometrista comenzará enseguida a contar los segundos reglamentarios, indicando la cuenta con un movimiento de brazo. El opositor del caído tendrá que retirarse a la esquina neutral más distante y permanecer en ella hasta que se complete la cuenta y el árbitro indique que se continúe la pelea. Si dejare de así hacerlo el árbitro ordenará al cronomotrista suspender la cuenta. Si el caído no se levanta antes de contarse diez (10)segundos, el árbitro lo declaré perdedor por nocaut.

d. Si un contendiente que ha sido derribado se levanta antes de transcurridos los ocho (8) segundos reglamentario y vuelve a caer en la lona, sin haber sido golpeado, el árbitro y el anotador de caídas reanudarán la cuenta desde el número que fue interrumpido al levantarse.

e. Si un boxeador abandonare el cuadrilátero durante el período de un minuto entre asaltos, será descalificado por el árbitro. Si no se levantase de su asiento al sonar la campana para reanudar la pelea, el árbitro procederá a contarle diez (10) segundos reglamentarios, tal como si hubiese sido derribado.

f. Si un boxeador, debido a los golpes recibidos, ha sido lanzado fuera del cuadrilátero y no estuviese dentro del mismo erguido, sin asistencia de ninguna persona, antes de transcurrir los veinte (20) segundos, el árbitro lo declarará vencido por nocaut tal como si hubiese sido derribado.

g. La regla de tres (3) caídas en un mismo asalto de un boxeador a consecuencia de golpes recibidos, no es de aplicación en esta jurisdicción. En su consecuencia el árbitro no podrá detener una pelea por la sola razón de que un peleador haya sido derribado tres (3) veces en un mismo asalto.

Regla 16 – Jueces:

Los jueces se regirán por los Cánones de Ética que la Comisión promulgue y publique, además de las siguientes reglas:

a. Los tres (3) jueces se colocarán en sitios opuestos del cuadrilátero, junto a éste y en tarima de una altura no menor de seis (6) pulgadas sobre el nivel normal del piso del estrado.

b. Será deber de los jueces observar cada una de las fases del encuentro y rendir una decisión, si el encuentro dura el número de asaltos concertados.

c. Estarán en todo tiempo dispuestos, si son requeridos por el árbitro, para auxiliar a determinar si se han cometido actos ilegales.

d. La decisión de los jueces debe estar fundada en la efectividad, tomándose en consideración los siguientes puntos:

    1. Todo golpe limpio y recio conectado en cualquier parte vulnerable del cuerpo, sobre el cinturón, debe acreditarse en proporción a su efecto sobre el golpeado.

    2. La agresividad sigue en importancia y deberá otorgarse crédito al pugilista que desarrolle el mayor número de ataques efectivos durante el asalto.

    3. La defensa también es de importancia y deberá otorgarse crédito al púgil por esquivar eficazmente golpes de su adversario.

4. Deberá otorgarse crédito por la estrategia demostrada durante el transcurso de un asalto incluyendo la capacidad para aprovechar las oportunidades que se presenten, capear situaciones difíciles, proveer y neutralizar el estilo de combate de su contrincante e imponer el propio.

5. Deberá otorgarse crédito un boxeador por el espíritu deportivo que demuestra en el cuadrilátero, por la fiel observación de las reglas y por abstenerse de tomar ventajas técnicas de situaciones difíciles y perjudiciales a su adversario.

6. Los tres (3) jueces decidirán el resultado de cada asalto a base de conceder diez (10) puntos para el ganador y nueve (9) puntos o menos para el perdedor del asalto, de acuerdo con la superioridad demostrada por el ganador sobre el perdedor. Los jueces no podrán considerar un asalto empate. Cada caída de un boxeador le costará un punto. Si ha caído un vez el asalto será de diez (10) a ocho (8). El hecho de que un boxeador reciba una caída no implica que necesariamente pierda puntos. Un asalto puede convertirse en diez (10) a siete (7), cuando hay más de una caída. El resultado de un asalto nunca podrá ser menos de diez (10) a siete (7) no importa cuantas veces después de dos (2) ha caído el boxeador. Esto se decidirá a base del criterio de los jueces, una vez haya finalizado el asalto, considerándose si el esfuerzo desplegado por el caído, después de levantarse, compensó de forma convincente la caída sufrida. Al finalizar el número de asaltos pactados, los tres (3) jueces sumarán los puntos obtenidos por cada boxeador, resultará ganador el que mayor número de puntos acumulado en su respectiva tarjeta de anotación. Los jueces deberán anotar la puntuación asalto por asalto, luego de concluido éste. Deberán escribir en tinta y legible, evitando borrones y tachaduras. La decisión corresponderá al boxeador que reciba mayoría en por lo menos dos (2) de las tarjetas. La pelea será declarada empate cuando no haya mayoría.

7. No se permitirá a persona alguna a una distancia de menos de cinco (5) pies de ambos lados de cada juez, a excepción del árbitro, que podrá comunicarse con éstos cuando lo crea necesario, ninguna otra persona se acercará ni

conversará con los jueces durante la celebración de un encuentro. Así mismo se abstendrá de conversar con persona alguna.

Regla 17 – Médico de la Comisión:

a. A la hora del pesaje, cada contendiente debe ser objeto de un examen físico. El médico de la Comisión de Boxeo deberá extender al Supervisor de Encuentros un certificado, debidamente firmado, haciendo constar las condiciones físicas de los pugilistas que tomarán parte del programa. El médico oficial de la Comisión deberá estar en funciones durante la celebración del programa, listo para intervenir en cualquier emergencia que pueda surgir.

b. Durante la ceremonia del pesaje el supervisor de la Comisión informará a los boxeadores que podrán estar sujetos a otro examen físico antes de entrar al cuadrilátero.

c. El médico podrá entrar al cuadrilátero a examinar y/o prestar ayuda de emergencia a un boxeador cuando sea requerido para ello por el árbitro durante el desarrollo de un encuentro. El médico llamará la atención del árbitro cuando estime que hay una situación crítica que pueda amenazar la vida de un boxeador, y el árbitro no se haya percatado, podrá entrar al cuadrilátero sin que se lo haya comunicado al árbitro. Vease también reglas 14 (g) anterior.

d. Después de examinar a un boxeador durante el transcurso de un encuentro, el médico deberá informar al árbitro sobre la condición del boxeador y hará las recomendaciones pertinentes. También podrá recomendar a la Comisión la suspensión temporera o retiro permanente de un boxeador.

e. Las suspensiones médicas que le hayan sido impuestas a los boxeadores, sólo podrán ser levantadas por la comisión del Estado en donde se origina la suspensión.

f. Si el boxeador decide no realizar una pelea alegando lesión, la suspensión será mandatoria y se informará al ABC para que sea incluido en su lista de suspensiones.

Regla 18 – Cronometrista:

a. Deberá sentarse junto al cuadrilátero, al lado de la campana. El cronometrista deberá indicar el principio y el final de cada asalto.

b. El cronometrista deberá estar provisto de un silbato o chicharra y un cronómetro que deberá haber sido aprobado por la Comisión antes del encuentro para determinar su exactitud. Para beneficio del público que asiste al espectáculo, podrá haber un reloj eléctrico automático, pero en caso de diferencia, prevalecerá el tiempo que señale el cronómetro oficial del cronometrista.

c. Diez (10) segundos antes del comienzo de cada asalto, el cronometrista deberá hacer sonar el silbato o chicharra para indicar a los padrinos que deben abandonar el cuadrilátero.

d. En caso de que el encuentro terminare antes del número de asaltos a que hubiere sido concertado, el cronometrista informará al supervisor la duración exacta del encuentro, para que el anunciador pueda así informarle correctamente al público.

e. Al ocurrir una caída, el cronometrista deberá levantarse inmediatamente y anunciar claramente los segundos que van transcurriendo. El árbitro deberá asegurarse de que el oponente del pugilista derribado se ha retirado a la esquina neutral más distante y volviéndose al cronometrista contará el unísono con éste los segundos que vayan transcurriendo. El árbitro empezará a contar desde el número que haya alcanzado el cronometrista cuando el boxeador que ha causado la caída esté ya en la esquina neutral más distante. Si el boxeador que está de pie no permaneciese en esa esquina, el árbitro ordenará al cronometrista suspender la cuenta hasta que lo hiciere. Al transcurrir los diez (10) segundos reglamentarios, el árbitro levantará ambas manos y dirá en voz alta **"FUERA"**. Si el asalto terminara durante una caída, el cronometrista hará sonar la campana como lo hace normalmente, pero el árbitro continuará la cuenta hasta los diez (10) segundos, excepto en el asalto final, que al sonar la campana se dará por terminada la pelea, si es que la campana salva al peleador. Disponiéndose que si la regla es que la campana no salva al peleador aun en el último asalto la pelea solo terminará cuando transcurran los diez (10) segundos, aun después de terminado los tres (3) minutos.

Regla 19 – Anunciador:

a. Anunciarán los nombre de los contendientes, el peso el record del boxeador, la decisión del árbitro, los jueces y solamente cualesquiera otros avisos que le indique el representante de la Comisión.

b. El Anunciador procederá a anunciar la decisión de los oficiales después de terminado el encuentro, indicando la votación individual de cada juez o el tiempo exacto en que ocurrió un nocaut.

Regla 20 – Supervisor de Encuentros:

Será responsable de todos aquellos detalles de una pelea que no corresponda a la jurisdicción de otros oficiales:

a. Se encargará de que todo el equipo necesario esté a mano, de que los contendientes estén listos a tiempo, de que se haya instruido debidamente a los entrenadores y asistentes en cuanto a sus deberes, de que el informe del médico y del pesaje oficial hayan sido entregados al representante de la Comisión y de que se cumpla con todos los requisitos y reglas que gobiernan la celebración de una pelea.

b. No se permitirá a los boxeadores calzarse los guantes hasta que él haya examinado los vendajes.

c. Informará los nombres de los padrinos y asistentes de padrinos nombrados por cada pugilista al representante de la Comisión, para que éste apruebe su participación en el programa.

d. Estará encargado de la Zona Técnica.

Regla 21 – Dieta de Servicios Oficiales:

El árbitro, los jueces y el cronometrista en un programa de Boxeo Profesional serán designados por la Comisión y serán recompensados por el promotor que presente el programa, de acuerdo con el siguiente arancel mínimo:

a. Peleas de Campeonato Mundial:

Árbitros $200.00
Jueces $150.00
Cronometrista $200.00

b. Peleas de Campeonato Regional / Estatal y Ordinarias:

Árbitros $150.00
Jueces $90.00
Cronometrista $90.00

Los gastos de viajes y hospedaje de los oficiales inherentes a cada programa serán pagados por el promotor cuando dichos oficiales residen fuera de la ciudad donde se celebre el programa, a menos que se acuerde lo contrario.

Regla 22 – Entrenadores:

a. No serán más de cuatro (4) entrenadores para cada contendiente.

b. Deberán permanecer sentados y en silencio durante la celebración de los asaltos y se abstendrán de lanzar agua o de prestar asistencia a un boxeador durante el desarrollo del asalto. Solamente será permitido un (1) entrenador dentro de cuadrilátero asistiendo al boxeador. Los demás permanecerán fuera de las sogas.

c. Deberán estar apropiadamente vestidos.

d. Solamente será permitido el entrenador para asistir al boxeador dentro del cuadrilátero. Los asistentes permanecerán fuera de las sogas.

e. El entrenador no entrará al cuadrilátero hasta que haya terminado un asalto y se le prohíbe rociar a los pugilistas o lanzarles agua. Los entrenadores abandonarán el cuadrilátero al sonar el silbato o chicharra del cronometrista diez (10) segundos antes del comienzo de cada asalto, en dicho término se retirarán de la plataforma del cuadrilátero y eliminarán las obstrucciones tales como: cubos, banquillos, botellas de agua, toallas y otros.

f. Cualquier expresión, gesto de mal gusto o desobediencia por parte del manejador o entrenador de cualesquiera de los boxeadores hacia el árbitro durante el progreso de una pelea, podrá ser considerada como suficiente causa para que el árbitro ordene que tal manejador o entrenador sea removido de la esquina.

g. Cualquier violación a las anteriores reglas conlleva la expulsión del infractor de la esquina en que esté actuando y puede acarrear suspensión de su licencia y/o multa a discreción de la Comisión.

Regla 23 – Indumentaria de los Contendientes:

a. Estarán equipados con aquella indumentaria apropiada para boxear, incluyendo, pero no limitado, a las copas protectoras y protector de boca, cuyo tipo deberá ser aprobado por la Comisión.

b. Los contendientes usarán pantalones de distintos colores uno del otro, que deben llegar a mitad del muslo. No se permitirá el uso de pantalones pegados o ajustados al cuerpo. El borde superior del pantalón deberá pasar de la cintura.

c. Los zapatos de boxeo serán de material suave y no estarán provistos de ganchos, suelas ranuradas o tacones sólidos.

d. Los guantes serán calzados a los boxeadores en el cuarto de vestir, bajo la vigilancia del representante de la Comisión o de la persona en quien él delegue y serán anudados en el reverso de la muñeca. El representante de la Comisión podrá autorizar que en peleas estelares, los guantes les sean calzados a los contendientes en el mismo cuadrilátero.

Regla 24 – Vendajes:

El vendaje será de tela suave únicamente, no más largo de diez (10) yardas, ni más anchos de dos (2) pulgadas y no podrán utilizarse más de seis (6) pies de cinta quirúrgica (esparadrapo) para mantener el vendaje de cada mano en su sitio.

Esta regla se aplica en las divisiones desde peso mosca hasta peso mediano, inclusive. La tela adhesiva no debe ser usada a menos de una (1) pulgada detrás de los nudillos de las manos. En las restantes divisiones, o sea, semi pesados, el vendaje será no más de doce (12) yardas de largo y no más de dos (2) pulgadas de ancho. No se utilizarán más de ocho pies de cinta quirúrgica (esparadrapo) para mantener en su sitio cada uno. Es permisible el uso de seis (6) pulgadas de esparadrapo, no más de dos (2) pulgadas en reverso de cada mano antes de colocarse el vendaje, siempre cuando que el mismo no se coloque sobre los nudillos. Esos vendajes serán colocados en el cuarto de vestir, en presencia del representante de la Comisión o la persona en quien delegue. Bajo ninguna circunstancia deberán colocarse los vendajes en las manos de los pugilistas sin la debida supervisión del representante de la Comisión.

Regla 25 – Caídas:

Se considera caído un boxeador cuando:

a. Cualquier parte de su cuerpo, a excepción de los pies, esté en contacto con la lona. Si un boxeador cae debido a un accidente, debe erguirse inmediatamente. Si es derribado de un golpe, puede aguardar la cuenta "ocho" sin ser declarado noqueado.

b. Cuelgue desvalido de las sogas. Un boxeador que cuelgue de las sogas no está oficialmente caído hasta tanto el árbitro proceda a contar y declararlo noqueado como si éste estuviera sobre la lona.

c. Si está levantado de la posición de caído. Todo boxeador que haya sido derribado como resultado de un golpe de su adversario, si así lo determina el árbitro, tendrá que esperar obligatoriamente la cuenta de ocho (8) segundos antes de continuar el combate. El árbitro de una pelea, al emitir su decisión, deberá declarar noqueado a un contendiente cuando el pugilista no pueda ponerse de pie y en posición defensiva, después de haber sido derribado, antes de que hayan transcurrido los diez (10) segundos reglamentarios.

Regla 26 – Actos ilegales:

Serán considerados actos ilegales y el árbitro, a su discreción, podrá descalificar a un contendiente o penalizarlo con la pérdida de puntos cuando se cometieran cualesquiera de los siguientes actos:

1. Golpear a su oponente más bajo del cinturón.
2. Golpear a su oponente cuando está en el suelo o cuando está levantándose de una caída.
3. Golpear con la rodilla a su oponente o usarla para detener la acometida.
4. Agarrar a un opositor con una mano y pegarle con la otro o pegarle con una mientras se agarra de las sogas con la otra.
5. Agarrar al oponente innecesariamente o mantener deliberadamente un agarre.
6. Golpear con la cabeza, la palma de la mano, el hombro o el codo, incluyendo en esta disposición el "golpe de reverso".

7. Golpear con guante abierto a un adversario.

8. Golpear deliberadamente a su oponente en la espalda o en la parte posterior del cuello.

9. Hacer uso del lenguaje insultante.

10. Morder al oponente.

Regla 27-Reglas para el Boxeo Femenino Profesional

Este reglamento se aplicará igualmente a la féminas que práctiquen el boxeo profesiona en Puerto Rico con las siguientes variantes:

1. Los asaltos tendrán una duración de dos (2) minutos, con un (1) minuto de descanso entre asaltos.
2. Además de las pruebas requeridas en éste reglamento deberá realizarse una prueba de embarazo de no más de (1) una semana con anterioridad a la fecha del combate.
3. Se utilizarán guantes de ocho (8) onzas hasta la división de los pesos plumas (126 lbs) y de diez (10) onzas desde la categoría ligera (130 lbs) en adelante.
4. Todas las peleas de Titulo Nacional serán a ocho (8) asaltos.
5. Todas las peleas de Título Mundial serán a diez (10) asaltos.
6. Todos los demás combates serán de cuatro (4) y seis (6) asaltos de duración.
7. No se utilizará ninguna hebilla o material abrasibo en el cabello y se deberá recoger el mismo con algún aditamento de material suave.
8. No se usará ningún tipo de gelatina (gel) o fijador (mouse) que pueda causár irritación en los ojos de la oponente.
9. Deberá utilizar un sostén (bra) deportivo de los senos.

Regla 28 – Reglamento Antidrogas:

Se prohíbe el uso de sustancias controladas a cualquier boxeador, manejador, promotor, concertador de encuentros, entrenador, asistentes, oficiales, comisionados, asesores médicos legales o cualquier otro asesor; por lo que estarán sujeto a pruebas de dopaje por sorpresa en las carteleras de boxeo que se celebren en Puerto Rico y/o en cualquier actividad relacionada con el boxeo.

El Secretario(a) llevará a cabo dichas pruebas a través del Instituto de Ciencias Forenses o por un laboratorio debidamente certificado por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Secretario (a) coordinará con el laboratorio que fue seleccionado, para llevar a cabo las pruebas, a tenor con Reglamento del Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados del Departamento de Recreación y Deportes y Compañía de Fomento Recreativo número 4090 del 19 de enero de 1990.

A. Sanciones Aplicables en Casos de Resultados Positivos de Pruebas Antidrogas

1. Notificación:

Todo resultado positivo debidamente confirmado será notificado por la Comisión a la persona concernida por correo certificado. También podrá ser notificado vía facsímil, teléfono o personalmente en aquellos casos donde sea de urgencia la notificación.

La determinación de la Comisión podrá ser apelada al Secretario (a) de Recreación y Deportes dentro del término de diez (10) días desde la

notificación. De no recibir contestación del Secretario (a) dentro de los quince (15) días luego de apelada, se entenderá denegada la solicitud. Se mantendrá con carácter confidencial el resultado positivo, hasta que sea final la determinación de la Comisión de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico y/o el Secretario(a).

2. Sanciones:

Las sanciones a imponer en los casos de pruebas positivas confirmadas serán las siguientes:

a. Aquella persona que tenga su primera prueba positiva se suspenderá su licencia por un término máximo de dos años. En caso de que un comisionado, asesor médico, legal o cualquier otro asesor resultare positivo será separado permanentemente de la Comisión.
b. Aquella persona que tenga su segunda prueba positiva, luego de haber sido reinstalado de su primera suspensión, será suspendido por un término máximo de cinco años.

c. Cualquier persona que resultare positivo en más de dos ocasiones, será suspendida su licencia de por vida.

d. En caso de que la persona se negare, sin razón justificada, a someterse a una prueba de dopaje, se aplicarán las sanciones como si hubiere resultado positivo.

La Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico tendrá facultad para, en aquellos casos meritorios que demuestren un genuino interés en su rehabilitación, conceder licencias provisionales sujetas a las condiciones que garanticen dicha rehabilitación y no perjudiquen el buen nombre y la imagen del deporte.

El proceso de rehabilitación de aquellas personas que resulten positivo, durante el proceso de dopaje, será de su exclusiva responsabilidad.

No obstante, la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico estará siempre dispuesto a orientar y a ayudar a aquellos que voluntariamente soliciten ayuda para su rehabilitación.

En aquellos casos en que la persona se niegue, sin causa justificada, a someterse a las pruebas, se entenderá que el resultado es positivo y se aplicará aquella sanción que la Comisión determine.

3. Consecuencia de Resultados Positivos en Combates:

A. Títulos Mundiales o Campeonatos Regionales:

Deberá aplicarse el Reglamento de sanción sobre drogas prohibidas del organismo correspondiente, reservándose la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico su derecho imponer sanciones adicionales.

B. Títulos Nacionales:

1. Si el campeón local gana la pelea, pero la prueba de dopaje resulta positiva, el título estatal se declarará vacante y el retador cuya prueba fue negativa, será designado para pelear con otro contendiente elegido por la Comisión para llenar el título vacante.

2. Si el retador pierde la pelea y su prueba de dopaje fue positiva, se aplicarán las sanciones dispuestas en este Reglamento.

3. Si por el contrario, el retador gana la pelea pero su prueba de dopaje resultó positiva y la prueba del campeón perdedor fue negativa, el título se declarará vacante, el boxeador que cometió la falta será descalificado y se aplicarán las sanciones dispuestas en este Reglamento.

4. El campeón perdedor será designado para pelear contra el contendiente clasificado más alto por el título vacante.

5. Si los resultados de las pruebas de dopaje de ambos boxeadores, campeón y retador, son positivos, el título se declarará vacante, la Comisión designará a dos nuevos contendientes para pelear por el título y aplicará las sanciones dispuestas en este Reglamento.

Regla 29 – Reglas Generales Aplicables durante la Celebración de un Combate

1. Ningún boxeador puede estar bajo la influencia de droga alguna durante la pelea para hacerlo psicológicamente o físicamente superior o inferior a su oponente. Está absolutamente prohibido que un boxeador ingiera líquido alguno, excepto agua, durante la pelea. Cualquier uso de drogas, estimulantes, etcétera, durante o antes de la pelea será causa suficiente para descalificación del boxeador y se podrán aplicar las sanciones disciplinarias dispuestas en este Reglamento, incluyendo a entrenadores y asistentes.

2. La prueba para detección de droga será obligatoria en todas las peleas y la Comisión podrá ordenar que el promotor sufrague el costo de dicha prueba.

3. La Comisión tendrá facultad para incautarse de cualquier envase que a su juicio contenga alguna sustancia que se esté utilizando durante la celebración del combate, cuando tenga motivos fundados para pensar que dicha sustancia no es permitida. Dicho envase podrá ser enviado a un laboratorio debidamente certificado para la determinación correspondiente. La Comisión podrá imponer aquella que proceda conforme a este Reglamento.

4. Sólo vaselina, utilizada según el criterio del árbitro, se permitirá en la cara, los brazos u otra parte del cuerpo del boxeador durante una pelea. No se podrán administrar sales aromáticas, amoníaco ni otra sustancia, ya sea para revivir a un boxeador o para cualquier otro motivo. En caso de un corte sólo se puede utilizar en la esquina una solución de adrenalina uno en mil (1/1000). Los receptáculos de solución de adrenalina uno en mil (1/1000) serán llevados a la esquina por los entrenadores o asistentes

bajo estricta supervisión de la Comisión y no se permitirá ni se podrá usar otra botella o receptáculo en las esquinas durante la pelea. Toda otra solución o sustancia está prohibida.

5. Cualquiera persona licenciada por la Comisión que utilice sustancias prohibidas durante la celebración de un encuentro, ejecute actos contrarios a los dispuesto en este Reglamento, altere de forma alguna los guantes, vendajes, utilice algún objeto extraño a los comúnmente utilizados durante una pelea que ponga en riesgo la salud del contendiente, será sancionado con multa máxima de cinco mil (5,000) dólares y/o hasta dos (2) años de suspensión de su licencia.

6. Durante el desarrollo de un encuentro, la esquina sólo podrá utilizar agua, vaselina, hielo, adrenalina un en mil (1/1000), Surgicel o Avitene, almohadillas de gasa, algodón, tijeras romas, cinta adhesiva, toallas y vendas suaves.

7. Los entrenadores, árbitros, asistentes y médicos usarán guantes quirúrgicos.

8. En todas las peleas ordinarias, incluyendo peleas de campeonato mundial o títulos regionales, se permitirá un entrenador y tres asistentes. El entrenador podrá entrar al cuadrilátero durante el minuto de descanso. El entrenador será el responsable del comportamiento de los asistentes. Se requerirá informar a la Comisión la identidad del entrenador y los asistentes durante el procedimiento de pesaje del boxeador. En peleas de título mundial o campeonatos regionales se utilizarán las reglas del organismo correspondiente.

9. Antes de comenzar la cartelera boxística el Supervisor de Encuentros deberá cerciorarse de lo siguiente:

    a. Que el cuadrilátero esté equipado con un enlonado de seguridad aprobado.

    b. El tamaño del cuadrilátero no sea menor de 18 o mayor de 24 pies por cada lado y que la parte externa se extienda desde las cuerdas a la orilla en 20 pulgadas.

c. Que el cuadrilátero cuente con cuatro (4) cuerdas y la más alta distante a cincuenta y cuatro (54) pulgadas del piso y no menos de una pulgada en diámetro y que las cuerdas estén en una tensión normal y cubiertas con material blando.

d. Que ningún accesorio extraño (como banco, cubeta, cámaras y micrófonos) estén colocados donde puede lastimarse un boxeador como resultado del mismo.

e. Que haya resina para suela de zapatos.

f. Que las cuatro esquinas estén cubiertas con materiales blandos y seguros para protección de los boxeadores.

g. Que el cuadrilátero tenga tres (3) escaleras accesibles y fuertes para el uso seguro de los boxeadores y de las damas que anuncian los asaltos (round girls).

h. Que haya bajo el cuadrilátero una camilla de acceso inmediato y fácil.

i. Que hayan Paramédicos con equipo de primeros auxilios.

ARTICULO XXIII – DECISIÓN DE LA COMISIÓN

En el ejercicio de sus deberes, responsabilidades, facultades, la Comisión emitirá las decisiones pertinentes que el presente Reglamento autorice y de acuerdo a los procedimientos aquí establecidos.

SECCION (1) QUÓRUM

Constituirá quórum para la toma de decisiones por la Comisión la presencia de la mitad más uno de los Comisionados.

SECCIÓN (2) RECUSACIÓN E INHIBICIÓN DE COMISIONADOS

Un Comisionado deberá inhibirse de participar y/o votar en un asunto donde exista algún conflicto de intereses o pueda dar la apariencia de conducta impropia.

Cualquier recusación deberá ser jurada y expondrá los hechos en que se fundamenta. Dicha recusación deberá ser presentada tan pronto el solicitante advenga en conocimiento de la causa de la recusación.

SECCIÓN (3) JURISDICCIÓN Y ALCANCE DE SUS DECISIONES

La Comisión tendrá facultad para entender y resolver, sin que se entienda como una limitación, en controversias relacionadas, entre otras, con la cualificación, participación, aplicación de reglas, sanciones y derechos de los atletas respecto del deporte boxístico, y de éste con tales atletas, a los propósitos de dirimir dichas controversias en beneficio del interés del deporte y en armonía con los principios elementales de justicia y equidad.

La Comisión podrá actuar basándose en informes orales o escritos de las partes o informes de los Oficiales Examinadores. Y cuando esto sea necesario, para lograr una decisión justa y equitativa, se podrá utilizar como testigos a cualquier persona que a juicio de la Comisión tenga conocimiento de los hechos en controversia o que pueda servir como perito en el procedimiento.

Si una citación u orden expedida por la Comisión no fuese debidamente cumplida el Secretario(a), podrá comparecer ante el Tribunal

Superior de Puerto Rico y solicitar se ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal señalará el curso y despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de los datos o información requerida previamente por el Secretario (a). El Tribunal Superior tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de las órdenes.

Ninguna persona podrá negarse a cumplir una citación de la Comisión, producir evidencia requerida o rehusar contestar cualquier pregunta en relación con cualquier estudio o investigación, por razón e que la evidencia que se le requiere podría incriminarle, le expondría a un proceso criminal o que se le destituya o suspendiera de su empleo, profesión u ocupación, pero el testimonio o evidencia producida por dicha persona a requerimiento del Secretario(a), o en virtud de orden judicial, no podrá ser utilizado o presentado como prueba en su contra en ningún proceso criminal o en procesos civiles o administrativos.

Toda información obtenida como resultado de las investigaciones practicadas por la Comisión será de carácter público, excepto aquella que incrimine al deponente o que de otra forma sea evidencia no admisible bajo la Ley de Evidencia. También se mantendrá el carácter privado de toda información que interesen mantener como privada las partes envueltas en una controversia. En la ventilación de las controversias, la Comisión podrá hacer uso de grabaciones magnetofónicas y los miembros que no hayan tenido contacto con la prueba oral desfilada en las vistas administrativas, si éstas fuesen celebradas, podrán familiarizarse con dicha prueba a través de las citadas grabaciones.

La Comisión elaborará un informe sobre cada controversia sometida, el cual contendrá los siguientes elementos:

a. Resumen de la querella o controversia
b. Resumen de prueba desfilada
c. Determinaciones de Hecho
d. Conclusiones de Derecho
e. Decisión emitida

El informe deberá ser firmado por los Comisionados participantes.

ARTICULO-XXIV – SUMISIÓN DE QUERELLAS Y CONTROVERSIAS

SECCION (1) JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Se entenderá que ha habido sumisión cuando las partes sometan voluntariamente cualquier querella o controversia ante la Comisión. Una vez sometida la querella o controversia una parte no podrá unilateralmente retirarse para evadir la jurisdicción de la Comisión.

SECCION (2) FORMA

Cualquier persona que interese someter una querella o controversia ante la Comisión deberá radicar un escrito en la Oficina del Director Ejecutivo y notificar con copia a la parte querellada. La notificación se hará por correo certificado, facsímil o personalmente.

SECCION (3) TERMINO PARA CONTESTAR A LA NOTIFICACIÓN

La parte querellada deberá comparecer por escrito ante la Comisión en el término de diez (10) días a partir del recibo de la notificación. Si no compareciere dentro del término antes mencionado la Comisión podrá resolver la querella sin más citarle ni oírle. Cuando la Comisión lo entienda procedente y razonable y siempre que existan circunstancias extraordinarias, podrá reducir el término para contestar y celebrar aquella vista que estime pertinente, incluyendo una conferencia con antelación a la vista. La Comisión podrá citar a las partes para conocer sus respectivas alegaciones y estimular una solución justa, rápida y razonable.

ARTICULO XXV – ADMISIBILIDAD Y SUFICIENCIA DE LA EVIDENCIA CONDUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

SECCION (1) ADMISIBILIDAD Y PERTINENCIA

Las partes pueden ofrecer la evidencia que deseen y presentarán aquella prueba adicional que los Comisionados crean necesaria para entender y determinar las cuestiones objeto de la querella.

Los Comisionados decidirán la pertinencia de la prueba ofrecida por las partes y la aceptación de la misma, sin tener que ajustarse a las Reglas de Evidencia. Tampoco será obligatorio para los miembros de la Comisión la aplicación estricta de las Reglas de Procedimiento Civil.

SECCION (2) DERECHO DE LAS PARTES

Las partes envueltas en una controversia sometida a la Comisión tendrán derecho a la asistencia de abogado durante el procedimiento, pero en caso de ser indigentes la Comisión no vendrá obligada a prestarle asistencia legal. También tendrá derecho a interrogar y contra interrogar testigos y a presentar toda aquella prueba testifical y documental que estimen favorable a su contención. Se le garantiza a las partes todos los demás derechos que se reconocen en la ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. (Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada)

SECCIÓN (3) GRABACIONES, TRANSCRIPCIONES

Siempre que las circunstancias lo permitan los procedimientos serán grabados en cinta magnetofónica o tomados por un taquígrafo, permitiéndosele a las partes utilizar su propio equipo de grabación. Lo declarado en las vista no necesariamente tendrá que ser transcrito, excepto a requerimiento de parte interesada, en cuyo caso la parte que solicite la transcripción deberá satisfacer su costo. Si la Comisión considera que la transcripción solicitada interrumpirá irrazonablemente el desarrollo de los procedimientos, podrá denegar la misma.

ARTICULO XXVI – TERMINO Y FORMA DE LA DECISIÓN

SECCIÓN (1) TERMINO

El término para la emisión de la decisión será el que razonablemente comprenda la controversia sometida sin que el mismo viole las disposiciones

de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada).

ARTICULO XXVII – RECONSIDERACIÓN

Cualquier persona adversamente afectada por una decisión de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico en un procedimiento en el cual sea parte, podrá solicitar Reconsideración al Secretario(a) dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de notificación de la decisión.

El Secretario(a), dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha solicitud, deberá considerarla. Si fuere rechazada de plano o no se actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días. El Secretario(a) podrá mediante Orden Interlocutoria acoger cualquier Solicitud de Reconsideración. De tomarse dicha determinación en su consideración, el término para solicitar revisión comenzaría a correr desde la fecha en que fuere notificada la decisión del Secretario(a), resolviendo la solicitud. La decisión del Secretario (a) o Motión acogida, deberá ser emitida y notificada dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de ésta. Si el Secretario(a) luego de acoger la Solicitud de Reconsideración no resolviera la misma dentro del término de noventa (90) días siguientes a la radicación de está. Si el Secretario(a) luego de acoger la Solicitud de Reconsideración no resolviera la misma dentro del término de noventa (90) días a partir de haberse radicado, perderá jurisdicción sobre la misma. Dada esta circunstancia, el término para solicitar revisión judicial comenzará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días.

ARTICULO XXVIII – REVISIÓN JUDICIAL

SECCIÓN (1)

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión final del Secretario(a) y que haya agotado todos los remedios administrativos provistos por el Organismo, podrá presentar una Solicitud de Revisión ante EL Tribunal de Cirucito de Apelaciones de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la decisión final del Secretario(a).

SECCIÓN (2)

La decisión del Secretario(a) permanecerá en todo su vigor y efecto hasta tanto no haya una decisión del Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico final y firma revocando la decisión del Secretario(a).

SECCIÓN (3)

Para La presentación de una Solicitud de Revisión Judicial será requisito jurisdiccional el que la parte afectada haya presentado previamente Solicitud de Reconsideración. El Recurso de Revisión deberá ser notificado al Secretario(a) y a todas las partes dentro del término para solicitar Revisión.

SECCIÓN (4)

La solicitud de revisión hecha al Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico no suspenderá los efectos del Reglamento, orden o resolución del Secretario(a).

ARTICULO XX1X – RECONOCIMIENTO PELEADORES Y OTRAS FIGURAS DEL BOXEO PROFESIONAL

La Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico reconocerá las ejecutorias de los peleadores y otras figuras del boxeo profesional mediante una selección anual que podría incluír las categorías de Boxeador del Año, Novato del Año, Propecto del Año, Regreso del Año, Pelea del Año, Pelea Dramática del Año, Promotor del Año, Manejador del Año, Entrenador del Año, Arbitro del Año, Juez del Año, Cronometrista del Año, Prensa Escrita, Televisiva y Radial del Año y/o cualquier otro que la Comisión determine.

Se utilizarán los siguientes criterios en la selección de éstos y aquellos que se aplican en cuanto a la selección de los no boxeadores: **Boxeador del Año**: récord positivo, haber realizado una actuación extraordinaria o histórica, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, calidad de contrincantes a los cuales se enfrentó, haber ganado la mayoría de sus combates en ese año-**Novato del Año:** haber debutado en ese año, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, cantidad de peleas, calidad de los contrincantes, haber ganado la mayoría de sus peleas-**Prospecto del Año:** haber realizado peleas de importancias, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, calidad de los contrincantes, haber sido clasificado en organismos filiares o mundiales, carisma del púgil, estar a las puertas de una oportunidad titular por la gesta de ese año-**Regreso del Año:** haber estado inactivo uno o más años, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, haber realizado peleas de importancia, calidad de los combates y de los contendores a los que se enfrentó, haber ganado la mayoría de sus peleas-**Pelea del Año:** actuación extraordinaria de ambos púgiles, agresividad, calidad de la pelea, anotación de los jueces en el transcurso de la pelea-**Pelea Dramática del Año:** emotividad, resultado inesperado, condición física en que los boxeadores quedan al final del combate, que la anotación de los jueces demuestre lo cerrado del combate hasta su final-**Promotor del Año:** cantidad de

programas celebrados, conducta, calidad de sus eventos, si dentro de sus programas se escenificaron peleas dramáticas o del año, que hayan sido nominadas por la Comisión, responsable, respetuosa de las normas y requerimientos de la Comisión: ambulancias, paramédicos, exámenes médicos de los boxeadores a tiempo, pago de los oficiales, seguro médico, cualquier otro requerimiento que la Comisión considere necesario-**Manejador del Año:** cantidad de boxeadores a los cuales tuvo la responsabilidad de proteger, conducta, analizó los contendores a los cuales se enfrentarían sus boxeadores, defendió las ganancias de los boxeadores a su cuidado, consiguió peleas, (que podrían ser las estipuladas en el contrato), orientó a sus boxeadores sobre la forma en que podrían invertir sus ganancias, estuvo atento al entrenamiento de éstos, se aseguró de que mantuvieran una dieta adecuada, le suministró entrenadores, estuvo atento a sus necesidades físicas, facilitó la exposición en la prensa de sus púgiles, los proyectó internacionalmente, alimentó su récord para aspirar a que fueran clasificados en los diferentes organismos mundiales-**Entrenador del Año:** cantidad de boxeadores a los cuales atendió durante ese año, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, calidad de los púgiles, responsabilidad, preparación física y mental de sus boxeadores-**Arbitro del Año:** calidad del oficial, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, control en el cuadrilátero, óptima condición física que le permita desplazarse en el cuadrilátero para seguridad de los púgiles, peleas filiares ó titulares que oficializó a nivel local (si alguna), disciplina, que haya tomado los adiestramientos que la Comisión haya ofrecido-**Juez del Año:** apreciación, conducta, combates titulares, peleas que oficializó, filiares ó titulares (si alguna), que se haya inclinado en el mayoría de los combates por el ganador, responsable, disciplinado, que haya asistido a los adiestramientos que la Comisión haya ofrecido-**Cronometrista del Año**: responsabilidad, conducta disciplina, cuidadoso al cronometrar el tiempo-**Prensa Escrita, Televisiva y Radial del Año**: covertura a nuestras actividades, que se distigan por llevar

la noticia de manera fidedigna, que haya realizado eventos especiales, artículos de investigación, etc.

NOTATodos los criterios anteriormente expuestos no constituyen una lista exhaustiva de los factores a considerarse. Estos criterios pudieran variar, a medida que la Comisión identifique otros criterios en cualquier renglón.****

ARTICULO XXX – CLAUSULA DEROGATORIA

Por el presente Artículo se deroga toda Regla, Reglamento vigente a la fecha de la publicación del presente Reglamento de Boxeo Profesional que sea incompatible con éste.

ARTICULO XXXI – CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte del presente Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por el Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento.

ARTICULO XXXII – VIGENCIA

El presente Reglamento tendrá vigencia inmediata a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado.

Se promulga el presente Reglamento en San Juan, Puerto Rico a los 29 de mayo de 2002.

Jorge L. Rosario Noriega
Secretario
Departamento de Recreación y Deportes